

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El señor **ALEXANDER CASTAÑO ZULUAGA**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN frente a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ITAGUÍ- SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la señora **MARIA SUSANA MENA RENTERÍA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE INSPECTORA DE TRÁNSITO CONTRAVENCIONES de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUI**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto fue la funcionaria quien el 6 de julio de 2022 expidió una respuesta en relación la petición elevada por el actor el 6 de mayo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **ALEXANDER CASTAÑO ZULUAGA**, frente a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ITAGUÍ- SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI**, con integración por pasiva con la señora **MARIA SUSANA MENA RENTERÍA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE INSPECTORA DE TRÁNSITO CONTRAVENCIONES** de la misma dependencia.

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela

y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por la parte accionada durante el curso de la presente acción constitucional, una respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente solicitud formulada por el señor ALEXANDER CASTAÑO ZULUAGA, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

Se solicita a las accionadas que remitan con el informe, la copia de las solicitudes y las respuestas comunicadas al accionante relacionadas con el objeto de la pretensión.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** al parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, aporte copia del derecho de petición; copia de la respuesta parcial y respuesta final que relaciona con los anexos y que no se aportaron. Copia legible de la cédula de ciudadanía y para que explique y acredite, cómo fue que remitió del aludido derecho de petición.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.